



**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, se reúnen vía remota, a través del uso de la plataforma zoom, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las y los servidores públicos: Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente y Jefe de Unidad Departamental de Validación Técnica de Información Geoespacial y Metadato; Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica y Directora de la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana y Responsable de la Unidad de Transparencia; Lic. Brigitte Garduño Moreno, Vocal Suplente y Subdirectora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "A3"; Biól. Elías Austria López, Vocal Suplente y Director de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A"; Lic. José Alfredo de los Ríos Corte, Vocal Suplente y Director Consultivo y Procedimiento Arbitral; Lic. Rosario Marjorie Rojas González, Vocal Suplente y Líder Coordinador de Proyectos de Integración de Informes; Lic. Ana Guadalupe Lucero León, Vocal Suplente y Dictaminadora; Lic. Selene Fabiola Verdin Hernández, Vocal Suplente y Jefa de Unidad Departamental de Información Programática Presupuestal; Lic. Valente Evaristo Martínez, Vocal Suplente y Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo y Administración del Sistema de Información Geográfica; C. Edgar Axel Galván Mora, Vocal Suplente y Enlace de Auditoría "A"; Mtra. Noemí Gómez García, Líder Coordinador de Proyectos de Información y Archivo, como invitada permanente y el Mtro. Juan Alberto Morales Reyes, como invitado; con el objeto de llevar a cabo la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México del ejercicio 2025, lo anterior con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y a lo dispuesto en los numerales Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto y Décimo séptimo del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- Lista de Asistencia.

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, da la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia agradeciendo su presencia, acto seguido procede a verificar la asistencia, y confirma que se encuentran presentes todos los integrantes con derecho a voz y voto, por lo que manifiesta que existe el Quórum necesario para celebrar la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para el ejercicio 2025, por lo que consulta a los integrantes del Comité de Transparencia si existen comentarios sobre el asunto que se aborda, al no existir, declara formalmente instalada la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para el ejercicio 2025, y se emite el siguiente Acuerdo:

Acuerdo
CTPAOT/AC/2025-01-11E

Se declara la existencia de Quórum Legal para celebrar la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, del ejercicio 2025, por lo que todos los acuerdos que en ésta se aprueben se considerarán válidos.

II.- Presentación del Orden del Día.

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, procede a poner a consideración de los integrantes de este Comité de Transparencia el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal

II. Presentación del orden del día



III. Propuesta de clasificación de la información en su modalidad de reservada, requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090172825000861**; por lo que la subprocuraduría de Ordenamiento Territorial pone a consideración para su confirmación, modificación o revocación-----

III.1. confirmación, modificación o revocación, de la clasificación de la información en su modalidad de reservada.-----

IV. Propuesta de clasificación de la información en su modalidad de reservada, requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090172825000862**; por lo que la subprocuraduría de Ordenamiento Territorial pone a consideración para su confirmación, modificación o revocación.-----

IV.1. confirmación, modificación o revocación, de la clasificación de la información en su modalidad de reservada.-----

V. Presentación para su aprobación y firma del acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la PAOT-CDMX celebrada el día 30 de octubre de 2025. -----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre los puntos a tratar en esta Sesión, al manifestar los asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto por lo que, por mayoría de votos -----

Acuerdo
CTPAOT/AC/2025-02-11E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 primer párrafo y 89 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de los numerales Décimo cuarto y Décimo sexto, segundo párrafo de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; de los apartados V y VI inciso b), del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México presentes, **aprueban por mayoría de votos, el Orden del Día de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2025.**-----

III.- Propuesta de clasificación de la información en su modalidad de reservada, requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090172825000861**; por lo que la subprocuraduría de Ordenamiento Territorial pone a consideración para su confirmación, modificación o revocación.-----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, da el uso de la palabra a la Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, para que exponga los antecedentes del caso. -----

Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, en uso de la palabra señala que: -----

Con motivo del ingreso de la solicitud de acceso a la información pública folio **090172825000861**, en fecha 20 de octubre de 2025, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, por la que se solicitó lo siguiente: *"En ejercicio del derecho de petición que me otorga el artículo octavo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la siguiente información relacionada VARIAS DIRECCIONES en la alcaldía Cuauhtémoc, de manera respetuosa solicito lo siguiente: 1. Copia versión publica del recurso por el cual se ordeno el retiro de sellos de SUSPENSIÓN y/o CLAUSURA, por parte del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, copia de las ordes de suspensión y /o sentencias de las siguientes direcciones: Colima 233 y 235, Colonia Roma Norte • Colima 316, Colonia Roma Norte" (Sic)* -----

Al respecto, Mediante la Nota folio PAOT/300-00904-2025 de fecha 23 de octubre de 2025, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita esta Procuraduría identificó que en sus archivos obra el expediente **PAOT-2024-4873-SOT-1374**, el cual fue integrada con motivo de presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción (ampliación), por los trabajos que se ejecutan en el predio ubicado en **Calle Colima números 233 y 235, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.**-----

En relación con lo anterior, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó se convoque a una Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Procuraduría para que tenga a bien pronunciarse en términos de lo previsto en el artículo 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la propuesta de acuerdo de fecha 22 de octubre de 2025, **mediante el cual se propone clasificar como información reservada de manera parcial respecto a las fojas 191 a 198 de los documentos que obra en el expediente PAOT-2024-4873-**



SOT-1374, por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 171 fracción III, párrafo segundo y quinto, 176 fracción I, 178 y 183 fracciones II, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México; incorporando a la propuesta de clasificación de la información, el acuerdo de fecha 23 de octubre de 2025, que contiene la prueba de daño correspondiente.-----

La Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, cede el uso de la palabra al servidor público de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial; para que con fundamento en los artículos 170, 173 párrafo Segundo, 174, 183 fracciones II, IV, VII y VIII y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presente la prueba de daño al ser la Unidad Administrativa que propone la clasificación de la información: -----

Lic. Brigitte Garduño Moreno, Vocal Suplente y Subdirectora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "A3", solicitó se convoque a una Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Procuraduría para que tenga a bien pronunciarse en términos de lo previsto en los artículos 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la propuesta de acuerdo de fecha 22 de octubre de 2025, mediante los cuales **se propone clasificar como información reservada de los documentos que obra en el expediente PAOT-2024-4873-SOT-1374**, por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México; incorporando a la propuesta de clasificación de la información, los acuerdos de fechas 22 de octubre de 2025, que contienen las pruebas de daño correspondientes -----

Expediente PAOT-2024-4873-SOT-1374

PRUEBA DE DAÑO

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; -----

Este supuesto se actualiza, en virtud de que el expediente PAOT-2024-4873-SOT-1374, relacionado con el predio ubicado en Calle Colima números 233 y 235, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, mismo que se encuentra en substanciación, cuenta con documentales que contienen información relacionada a procedimientos de verificación y un juicio de nulidad, mismos que se encuentran sub judice, es decir no se ha emitido sentencia definitiva, por lo que se actualizan los supuestos previstos en el artículo 183 fracciones II, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considerando la prueba de daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría. -----

En esas consideraciones, la divulgación de la información del expediente que se reserva, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez esta Entidad no es la que determina los resultados del mismo, por lo que pondría en riesgo el curso de dicho juicio y procedimiento de verificación, aunado a que sólo pueden intervenir en los procedimientos judiciales y/o administrativos quien tenga interés en que la autoridad judicial o administrativa declare o constituya un derecho o quien tenga el interés, por lo que cualquier injerencia externa supone la alteración del procedimiento que la motivó, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35 BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo y 1° del Código de Procedimientos Civiles, ambos instrumentos del entonces Distrito Federal y que son de aplicación supletoria a esta autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría multicitada. -----

En ese mismo orden, en caso de proporcionar la información solicitada se vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general, consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe una hipótesis de excepción al otorgamiento de la información y/o documentación, como en la presente acontece, es así que esta autoridad debe acatar lo establecido en las disposiciones de orden público e interés general. -----

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, supera el interés público de que se difunda. -----

Este supuesto se actualiza, atendiendo a que la publicidad de la información conllevaría a la vulneración de la conducción de los procedimientos administrativos de verificación y jurisdiccionales iniciados, entorpeciendo la actuación de la autoridad judicial, aunado a que el conocimiento de la información relativa al expediente por personas que no son parte en

ello, causaría, un perjuicio en su conducción y con ello se afectaría el interés público, en razón de que **concedería un beneficio del particular que detente la información y documentación.** -----

Lo anterior es así, atendiendo a que de proceder con los intereses del solicitante y proporcionar la información de procedimientos seguidos en forma de juicios, cualquier persona incluyendo aquella que tenga intereses contrarios a los denunciantes y/o responsables de los hechos investigados, puede acceder al contenido del mismo, pudiendo actualizarse una **ventaja personal que podría derivar en una falsificación y/o comercialización ilegal** de la misma, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público de que se difunda. -----

Aunado a lo anterior, el contenido del recurso por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ordenó el retiro de sellos de Suspensión contenido en las fojas 191 a 198 dentro del expediente **PAOT-2024-4873-SOT-1374**, relacionado con el predio ubicado en **Calle Colima números 233 y 235, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc**, que se solicitan, se trata de un procedimiento judicial mediante el cual esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo previsto en su Ley Orgánica y Reglamento, cumple con su objetivo de promover y vigilar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, por lo que el interés de un particular no puede estar por encima del cumplimiento de las normas de orden público e interés general, de allí resulta notorio el riesgo que supone la divulgación de la documentación que se requiere y supera el interés público de que se difunda, ya que podría afectarse el debido funcionamiento y desempeño de la gestión administrativa que se realiza. -----

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La reserva de la información y documentación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicios del derecho de acceso a la información pública, toda vez que esta Entidad en cumplimiento de sus funciones ha dado **seguimiento al expediente PAOT-2024-4873-SOT-1374** relacionado con el predio ubicado en **Calle Colima números 233 y 235, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc**, con el que se pretende vigilar y hacer cumplir normas de orden público e interés general que son de cumplimiento obligatorio para los habitantes de la Ciudad de México. -----

TERCERO. - La modalidad de reserva de la documentación referida será por un periodo de 3 años, el cual correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de ocurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

CUARTO.- En términos de lo previsto en los artículos 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sométase a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la clasificación de la documentación que nos ocupa, a efecto de que se determine lo procedente. (...) -----

III.1. Confirmación, Modificación o Revocación, de la Clasificación de la Información en su Modalidad de Reservada. -----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre el punto que se está tratando en esta Sesión, al manifestar los asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto por lo que, por mayoría de votos, se emite el siguiente: -----

Acuerdo CTPAOT/AC/2025-03-11E	Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial relativa a la solicitud de información con número de folio 090172825000861; propuesta por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, por lo que respecta a las fojas 191 a 198 que integran el expediente PAOT-2024-4873-SOT-1374, por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 171 fracción III párrafo segundo y quinto, 176 fracción I, 178 y 183, fracciones II, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México, considerando la prueba de
--	--



daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría.-----

Periodo de reserva de la información solicitada: 3 años (artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), y en el caso de que se extinguieran las causales que motivaron su reserva, la información dejará de estar bajo dicha clasificación. -----

IV.- Propuesta de clasificación de la información en su modalidad de reservada, requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172825000862; por lo que la subprocuraduría de Ordenamiento Territorial pone a consideración para su confirmación, modificación o revocación -----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, da el uso de la palabra a la Mra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, para que exponga los antecedentes del caso. -----

Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, en uso de la palabra señala que: -----

Con motivo del ingreso de la solicitud de acceso a la información pública folio 090172825000862, en fecha 20 de octubre de 2025, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, por la que se solicitó lo siguiente: "1. Solicito los estudios de impacto ambiental aprobados para el Proyecto Residencial Fuentes Brotantes 134. 2. Solicito autorizaciones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente y la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial en relación con la construcción del Proyecto Residencial Fuentes Brotantes 134. 3. Solicito informes de inspección realizados por autoridades, ambientalistas y urbanísticas que evalúan el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de construcción del proyecto Fuentes Brotantes 134." (Sic)-----

Al respecto, mediante la Nota folio PAOT/300-00911-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría, informó que se identificó el expediente PAOT-2024-4873-SOT-1374 y acumulados PAOT-2024-6739-SOT-1875, PAOT-2024-7206-SOT-1996 y PAOT-2025-1316-SOT-37, los cuales fueron integrados con motivo de 4 denuncias presentadas por 4 ciudadanos que solicitaron la confidencialidad de sus datos personales, en apego a lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México; expedientes que además fueron iniciados con motivo de presunto incumplimiento en materia de construcción (obra nueva), ambiental (derribo de arbolado, autorización en materia de impacto ambiental y factibilidad de servicios hidráulicos), desarrollo urbano (impacto urbano, conservación patrimonial, así como dictamen de impacto de movilidad), por los trabajos de construcción que se llevan a cabo al interior de multicitado predio, ubicado en Camino Viejo a Fuentes Brotantes y/o Antiguo Camino a Fuentes Brotantes número 134, Colonia Pueblo Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan y a la fecha no se ha concluido mediante resolución administrativa que ponga fin al procedimiento de investigación que se realiza, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

En relación con lo anterior, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó se convoque a una Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Procuraduría para que tenga a bien pronunciarse en términos de lo previsto en el artículo 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la propuesta de acuerdo de fecha 24 de octubre de 2025, mediante los cuales se propone clasificar como información reservada la totalidad de los documentos que obra en el expediente PAOT-2024-4873-SOT-1374 y acumulados PAOT-2024-6739-SOT-1875, PAOT-2024-7206-SOT-1996 y PAOT-2025-1316-SOT-37, por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 183 fracciones II, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; incorporando a la propuesta de clasificación de la información, la prueba de daño correspondiente.-----

La Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, cede el uso de la palabra al servidor público de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial; para que con fundamento en los artículos 171 fracción III párrafo segundo y quinto, 176 fracción I, 178 y 183, fracciones II, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presente la prueba de daño al ser la Unidad Administrativa que propone la clasificación de la información: -----

Lic. Brigitte Garduño Moreno, Vocal Suplente y Subdirectora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "A3", solicitó se convoque a una Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Procuraduría para que



tenga a bien pronunciarse en términos de lo previsto en los artículos 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y del apartado VI inciso b) de las Sesiones, numeral 18 de la Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicita a los integrantes de Comité de Transparencia tengan a bien confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de **RESERVADA respecto a la totalidad de los documentos que obra en el expediente PAOT-2024-4873-SOT-1374 y acumulados PAOT-2024-6739-SOT-1875, PAOT-2024-7206-SOT-1996 y PAOT-2025-1316-SOT-37**, por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 183 fracciones II, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

PRUEBA DE DAÑO

IV La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; -----

Este supuesto se actualiza, en virtud de que el expediente **PAOT-2024-4873-SOT-1374 y acumulados PAOT-2024-6739-SOT-1875, PAOT-2024-7206-SOT-1996 y PAOT-2025-1316-SOT-373**, relacionado con el predio ubicado en **Camino Viejo a Fuentes Brotantes y/o Antiguo Camino a Fuentes Brotantes número 134, Colonia Pueblo Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan**, se encuentra **en substanciación**, cuenta con información concerniente a un **procedimiento de verificación administrativa** substanciado por la Alcaldía Tlalpan e impugnado a través de **juicio de amparo** del cual se desconoce su estado procesal, aunado a esto cuenta con información relativa a **acciones de inspección en materia ambiental** iniciadas por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como del **juicio de amparo indirecto** por el que fue impugnado dicho procedimiento, del cual no se ha informado a esta Entidad que ya haya recaído sentencia, así como con información de un **juicio de nulidad** que se tramita ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, promovido en contra de actos de esta Entidad, el cual se encuentra sub judice; por lo que se actualizan los supuestos previstos en el artículo 183 fracciones II, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considerando la prueba de daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría. -----

En esas consideraciones, **la divulgación de la información del expediente que se reserva, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez esta Entidad no es la que determina los resultados del mismo, por lo que pondría en riesgo el curso de los procedimientos administrativos y de inspección, así como los tres juicios que se encuentran pendientes de sentencia**, aunado a que sólo pueden intervenir en los procedimientos judiciales y/o administrativos quien tenga interés en que la autoridad judicial o administrativa declare o constituya un derecho o quien tenga el interés, por lo que cualquier injerencia externa supone la alteración del procedimiento que la motivó, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35 BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo y 1° del Código de Procedimientos Civiles, ambos instrumentos del entonces Distrito Federal y que son de aplicación supletoria a esta autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría multicitada. -----

En ese mismo orden, en caso de proporcionar la información solicitada se vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general, consistente en la **limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe una hipótesis de excepción al otorgamiento de la información y/o documentación**, como en la presente acontece, es así que esta autoridad debe acatar lo establecido en las disposiciones de orden público e interés general. -----

IV. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, supera el interés público de que se difunda. -----

Este supuesto se actualiza, atendiendo a que la publicidad de la información conllevaría a la vulneración de la conducción de los **procedimientos administrativos de verificación, inspección y jurisdiccionales** iniciados, entorpeciendo la actuación de las autoridades administrativas y judiciales, aunado a que el conocimiento de la información relativa al expediente por **personas que no son parte**, causaría un perjuicio en su conducción y con ello se afectaría el interés público, en razón de que **concedería un beneficio del particular que detente la información y documentación**. -----

Lo anterior es así, atendiendo a que de proceder con los intereses del solicitante y proporcionar la información de procedimientos seguidos en forma de juicios, cualquier persona incluyendo aquella que tenga intereses contrarios a los denunciantes y/o responsables de los hechos investigados, puede acceder al contenido del mismo, pudiendo actualizarse una



ventaja personal que podría derivar en una falsificación y/o comercialización ilegal de la misma, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público de que se difunda. -----

Aunado a lo anterior, el contenido del expediente que se solicita, se trata de un procedimiento administrativo mediante el cual esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo previsto en su Ley Orgánica y Reglamento, está cumpliendo con su objetivo de promover y vigilar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, por lo que el interés de un particular no puede estar por encima del cumplimiento de las normas de orden público e interés general, de allí resulta notorio el riesgo que supone la divulgación de la documentación que se requiere y supera el interés público de que se difunda, ya que podría afectarse el debido funcionamiento y desempeño de la gestión administrativa que se realiza. -----

V. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La reserva de la información y documentación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicios del derecho de acceso a la información pública, toda vez que esta Entidad en cumplimiento de sus funciones ha dado seguimiento al expediente **PAOT-2024-4873-SOT-1374 y acumulados PAOT-2024-6739-SOT-1875, PAOT-2024-7206-SOT-1996 y PAOT-2025-1316-SOT-373**, relacionado con el predio ubicado en **Camino Viejo a Fuentes Brotantes y/o Antiguo Camino a Fuentes Brotantes número 134, Colonia Pueblo Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan**, con el que se pretende vigilar y hacer cumplir normas de orden público e interés general que son de cumplimiento obligatorio para los habitantes de la Ciudad de México.

TERCERO. - La modalidad de reserva de la documentación referida será por un periodo de 3 años, el cual correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de ocurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

CUARTO. - En términos de lo previsto en los artículos 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sométase a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la clasificación de la documentación que nos ocupa, a efecto de que se determine lo procedente. ----- (...)”

IV.1. Confirmación, Modificación o Revocación, de la Clasificación de la Información en su Modalidad de Reservada. -----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre el punto que se está tratando en esta Sesión, al manifestar los asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto por lo que, por mayoría de votos con una abstención del órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se emite el siguiente: -----

Acuerdo
CTPAOT/AC/2025-04-11E

Se confirma la clasificación de la información relativa a la solicitud de información con número de folio **090172825000862**; propuesta por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, por lo que se resguardan la totalidad de los documentos que obran en el expediente **PAOT-2025-AO-71-SOT-54 y acumulados PAOT-2024-4873-SOT-1374 y acumulados PAOT-2024-6739-SOT-1875, PAOT-2024-7206-SOT-1996 y PAOT-2025-1316-SOT-37**, por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 171 fracción III párrafo segundo y quinto, 176 fracción I, 178 y 183, fracciones II, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considerando la prueba de daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría. -----

Periodo de reserva de la información solicitada: 3 años (artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), y en el caso de que se extinguieran las causales que motivaron su reserva, la información dejará de estar bajo dicha clasificación. -----



V.- Presentación para su aprobación y firma del acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la PAOT-CDMX celebrada el 30 de octubre de 2025. -----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, en uso de la palabra, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre el punto que se está tratando en esta Sesión, al manifestar los asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto por lo que, por mayoría de votos con una abstención del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se emite el siguiente: -----

Acuerdo CTPAOT/AC/2025-05-11E	Con fundamento en el primer párrafo del artículo 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de los numerales Segundo fracción I, Octavo primer párrafo, Décimo cuarto segundo párrafo, Décimo sexto penúltimo párrafo y Décimo octavo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como de las disposiciones contenidas en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia; los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, aprueban por mayoría de votos, el Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, del ejercicio 2025, celebrada el 30 de octubre de 2025, la cual se procede a firmar en el acto para su validación.-----
---	--

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, en uso de la palabra, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia de la PAOT presentes, en caso de estar de **acuerdo**, con todos los puntos del orden del día que fueron desahogados durante la Décima Primera Sesión Extraordinaria que tuvo lugar el día martes 30 de octubre del presente año, se sirvan en aprobar para su firma, el Acta correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar. A

Asimismo, al no contar con más asuntos que tratar y estando de acuerdo los integrantes de este Órgano Colegiado, se da por concluida la Décima Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2025 del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

-----CIERRE DEL ACTA-----

Al no contar con más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día de su inicio, se da por concluida la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, del ejercicio 2025, firmando al margen y al calce los integrantes de este Órgano Colegiado, que en ella intervinieron. -----

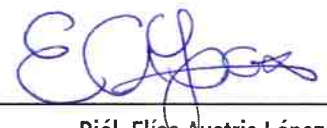
PRESIDENTE SUPLENTE

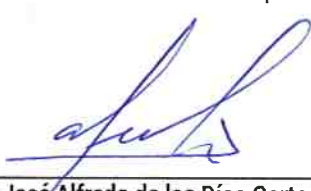

Geógrafo Marco Antonio Solís García
Jefe de Unidad Departamental de Validación Técnica de
Información Geoespacial y Metadato

SECRETARIA TÉCNICA


Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos
Directora de Dirección de Denuncias y Atención
Ciudadana y
Responsable de la Unidad de Transparencia

VOCALES


Biól. Elías Austria López
Director de Atención e Investigación de Denuncias
Ambientales "A"
VOCAL SUPLENTE


Lic. José Alfredo de los Ríos Corte
Director Consultivo y Procedimiento Arbitral
VOCAL SUPLENTE



**PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lic. Selene Fabiola Verdin Hernández
Jefa de Unidad Departamental de Información
Programática Presupuestal
VOCAL SUPLENTE

Lic. Rosario Marjorie Rojas González
Líder Coordinador de Proyectos de Integración de
Informes
VOCAL SUPLENTE

Lic. Ana Guadalupe Lucero León
Dictaminadora
SUPLENTE VOCAL

Lic. Brigitte Garduño Moreno
Subdirectora de Atención e Investigación de Denuncias de
Ordenamiento Territorial "B1"
VOCAL SUPLENTE

Lic. Valente Evaristo Martínez
Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo y
Administración del Sistema de Información Geográfica
VOCAL SUPLENTE

C. Edgar Axel Galvan Mora
Enlace de Auditoría "A"
VOCAL SUPLENTE

INVITADA PERMANENTE

Mtra. Noemí Gómez García
Coordinadora de Archivos de la
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

INVITADO

Mtro. Juan Alberto Morales Reyes
Subdirector de Asesoría y Acceso a la Información

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México celebrada el día 30 de octubre de 2025. -----
